

# IMPUESTOS

## ASPECTOS GENERALES

- **Impuestos distritales**

Constituyen ingresos corrientes los que se encuentran conformados por los recursos, que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias, obtiene el distrito. Dentro de la clasificación de tributos distritales se encuentran impuestos, tasas, importes y contribuciones. El impuesto es el valor que el contribuyente debe pagar de forma obligatoria al Distrito, sin derecho a percibir contraprestación individualizada o inmediata. En este caso solo se especifican los impuestos del Distrito de Cartagena.

Estos se clasifican en:

- a) **Tributarios:** son creados por la potestad soberana del estado sobre los ciudadanos
  - **Directos:** este tipo de impuestos pueden ser personales o reales. De tipo personal es aquel que se aplica a las cosas con relación a las personas, y se determina por este medio su situación económica y su capacidad de pago. Los impuestos reales, por su parte, son los que se aplican sobre las cosas prescindiendo de las personas, como en el caso del predial, que grava un bien raíz sin considerar la situación personal del dueño.
    - **Impuesto Predial Unificado:** este es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad inmueble tanto urbana como rural, y está autorizado por la Ley 44 de 1990. El hecho generador de este impuesto es la existencia de un predio, pues es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados dentro de la Jurisdicción de Cartagena. La base gravable para liquidarlo será el avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario.
    - **Impuesto Unificado de Vehículos:** la renta de los vehículos automotores corresponderá al Distrito según el domicilio principal de vehículos en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488 de 1998. Constituye hecho generador del impuesto la propiedad o posesión de los vehículos gravados con domicilio en Cartagena. La base gravable está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución, expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

- **Indirectos:** estos impuestos solo pueden ser reales.
  - **Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros:** el impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos 1333 de 1986. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional. Todos los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, están obligados a inscribirse en el registro de Industria y Comercio, hasta el segundo mes de inicio de actividades, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento de formato, que la Administración Tributaria Distrital adopte para el efecto. También tienen obligación de llevar contabilidad, de informar la actividad económica a la que pertenecen y de expedir factura.
  - **Retención en la fuente:** Los agentes retenedores están obligados a efectuar esta retención a título del Impuesto de Industria y Comercio, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en el Distrito de Cartagena. La base sobre la cual se efectuará la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el IVA facturado. La Retención en la Fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.
  - **Impuesto de delineación urbana:** El hecho generador del Impuesto de Delineación Urbana es la solicitud ante Planeación Distrital de la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en Cartagena D. T y C. quien liquidará el valor de acuerdo con el presupuesto de obra. La base gravable del impuesto de Delineación Urbana es el monto total del presupuesto previsto de la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcción.

- **Impuesto de ocupación de vías y espacio público:** La ocupación de andenes y vías con materiales destinados a las obras, así como los campamentos provisionales causaran el impuesto de ocupación de vías que corresponde al 2 salarios mínimos diarios legales vigentes por día. El permiso de ocupación de vías no se entiende como el permiso para mantener materiales en la vía pública y los andenes, sino como la ocupación temporal mientras se hace el descargue y se introducen a la obra. El permiso debe ser tramitado ante la secretaria del Interior de Cartagena D. T. y C.
- **Impuesto de publicidad exterior visual:** Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, o aéreas, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.
- **Impuesto de degüello de ganado menor:** Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción de Cartagena D.T y C..
- **Sobretasa a la gasolina motor:** La sobretasa a la Gasolina Motor Extra y Corriente, está autorizada por la Ley 488 de 1998 y Ley 788 de 2002 ARTICULO 162: SOBRETASA A LA GASOLINA: La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, es del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del precio. El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en jurisdicción de Cartagena D. T. y C..
- **Servicio de alumbrado público:** Lo constituye la instalación, mantenimiento, ampliación de las redes de alumbrado de las calles, avenidas, parques y en general todo espacio público que necesite de iluminación, tales como escenarios deportivos y culturales en el territorio de su jurisdicción del Distrito. El Distrito, directamente o a través de concesionarios, es la entidad encargada de la prestación del Servicio de Alumbrado Público (calles, avenidas, parques y espacios públicos en general), en el territorio de su jurisdicción, y la electricadora contratada por el concesionario del servicio es la encargada de suministrar la energía para la eficiente prestación del servicio.
- **Registro de patentes, marcas y herretes:** El hecho generador se constituye por registro de toda marca, herrete o plaqueta que sea

utilizado en Cartagena D.T y C.. La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la patente, marca y/o herrete, ante la secretaria del Interior. La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y para las plaquetas es de 0.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.

- **Guías de movilización de ganado:** Lo constituye la movilización y transporte de ganados. La tarifa o valor de la guía para ganado mayor será del 20% del salario mínimo diario legal vigente y para ganado menor será del 10% del salario mínimo diario legal vigente y es liquidado por la Secretaría del Interior por intermedio de sus inspecciones de Policía y cancelada en la Tesorería Distrital.
- **Tasas, importes y derechos:** corresponde al precio fijado por el Distrito por la prestación de un servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste, o las que tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.
  - **Rifas menores:** El hecho generador de los derechos de explotación de las Rifas, es una modalidad de juego de suerte y de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado y que el plan de premios no exceda de 250 salarios mínimos mensuales vigentes.
  - **Rotura de vías y espacio público:** Es el valor que se cancela por derecho a romper las vías o espacio público con el fin de instalar redes primarias y secundarias de servicios públicos.
  - **Concepto de uso del suelo:** Lo constituye la expedición del certificado de uso del suelo, según concepto de la Oficina de Planeación.
  - **Uso del espacio público aparcadero de vehículos:** De conformidad con el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 09 de 1989, autorícese al Alcalde Mayor de Cartagena D.T. y C. para cobrar el uso del espacio público ocupado con parqueo por vehículos automotores en el perímetro del Distrito.
  - **Sobretasa bomberil:** La sobretasa bomberil es del siete por ciento (7%) sobre el impuesto de industria y comercio. Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio, avisos y tableros liquidarán en la Declaración Privada, la sobretasa aquí establecida; la determinación oficial en los casos de revisión, corrección o aforo se hará conjuntamente con la modificación de la declaración del impuesto de industria y comercio, y se aplicaran todos los procedimientos y sanciones aplicables a este impuesto.

- b) **No tributarios:** son los que corresponden al precio que el Distrito cobra por la prestación de un servicio u otras razones, como multas, contribuciones, rentas contractuales ocasionales, producto de empresas industriales y comerciales o de sociedades de economía mixta de las cuales hace parte el Distrito, aportes y participaciones de estos organismos.